

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETÉN MAGDALENA

El Retén, treinta (30) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso ejecutivo singular promovido por **AGROPAISA S.A.S.** en contra de **INGRIS DE JESUS GONZALEZ PEREZ.**

RADICADO: 47.268.40.89.001.2021.00116.00

En atención a la solicitud elevada por los extremos procesales en la que deprecian la suspensión del presente proceso por el término de 12 meses, además, el levantamiento de las medias cautelares decretadas y que se tenga por notificada a la parte demandada, el Juzgado por encontrarla ajustada a los establecido en el artículo 161 del Código General del Proceso, pues fue solicitada por las partes y aun no se dicta sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución, accede a la misma.

Es saludable aclarar, que aun cuando en la solicitud se indicó como radicado del proceso 2021.00230.00, estando este errado pues corresponde a una acción de tutela, la secretaría no halló otro proceso ejecutivo seguido por AGROPAISA S.A.S en contra de INGRIS DE JESUS GONZALEZ PEREZ, así mismo, en el numeral 3 de la mentada solicitud se indica “... con la firma del acuerdo la señora *INGRIS DE JESUS GONZALEZ PEREZ*, acepta que tiene conocimiento del contenido de la demanda y del contenido del auto admisorio de la demanda fechada cuatro de agosto de dos mil veintiuno (04/08/2021), que AGROPAISA S.A.S. inicio ante el Juzgado Promiscuo Municipal de El Reten, Magdalena, **con el radicado 116 de 2021...**”¹ teniéndose entonces que se trata del presente proceso, al cual elevan su petición de suspensión.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: Suspender el presente proceso por el término de 12 meses, contados a partir del 25 de enero de 2022 y hasta el 25 de enero de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas el pasado 4 de agosto de 2021. Líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO: Téngase por notificada por conducta concluyente a la señora INGRIS DE JESUS GONZALEZ PEREZ, de la presente demanda de acuerdo a lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
Juez

¹ Negrilla y subrayado fuera del texto

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN – MAGDALENA

La presente providencia fue notificada
a través de estado No. 02 de fecha
31 ENERO 2022

JAIRO GONZALEZ CANTILLO
Secretario